

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la solicitud de remisión de Despacho comisorio presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 15 de 2022.

MÓNICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 15 de 2022

PROCESO: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ c.c. 16.478.792
DEMANDADA: KENIA DEL CARMEN AGUIRRE QUIÑONES c.c. 59.667.906
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00181-00

AUTO No. 511

Pasado a Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado, solicita le sea remitido *"me hagan llegar a mi correo electrónico, nuevamente el despacho comisorio que ordena la entrega del bien inmueble en este proceso"*.

Conforme a la anterior solicitud y revisado el asunto de la referencia, se advierte que este Despacho mediante sentencia No. 136 del 03-12-19, corregida en su numeral 2º por auto No. 176 del 23 de febrero de 2021, resolvió por la cual se resolvió el presente asunto, se resolvió la entrega del bien en litigio a favor de la parte demandante, pero aclarando en el numeral segundo:

" (...)

SEGUNDO: *En el evento de presentarse la negativa de la parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble dentro del término concedido, se procederá a decretar el Lanzamiento, previa manifestación de la parte interesada para lo cual se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno Distrital de esta ciudad para que a través de la Comisaría de Comisiones Civiles de Buenaventura, se practique la diligencia. LIBRESE despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes."* (Aparte resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, este Juzgado tras revisar el trámite surtido y posibles solicitudes pendientes por resolver, no encontró que en el presente asunto por parte de la activa, se hubiese informado a este estrado la imposibilidad de la entrega voluntaria del bien, tal como se ordenó en el numeral primero de la sentencia en mención, a fin de procederse con el acto forzado de entrega, comisionándose para tal fin. Ahora, tampoco se observa que ya con anterioridad se hubiese librado comisión alguna para tal fin.

En atención a lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte actora, a fin indique a este Juzgado la fecha o providencia por la cual fue ordenada la comisión a que hace referencia, en su defecto, realice la manifestación pertinente indicada en el numeral segundo de la sentencia aludida.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9da47afe55195e0570fb5a8051200833d4b953d1af15b31c0b92f80cd99108**

Documento generado en 15/06/2022 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>